

CONSOLIDADO COMPLEMENTOS TÍTULO I Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I. Título I: Disposiciones Generales

N°	Propuesta CTEO	Argumento
1	<p>Definición y naturaleza jurídica. La Universidad de Santiago de Chile es una institución estatal de Educación Superior, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.</p> <p>La Universidad de Santiago de Chile es una institución autónoma, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forma parte de la administración del Estado y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Su representante legal es el Rector o Rectora (6, 33, 39,40, 95,99, 364)</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Santiago de Chile debe orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la ley 21.094 y en sus respectivos estatutos. En términos de orgánica interna, la institución debe dotarse de una organización tal que ejerza los valores democráticos y éticos que profesa como universidad del estado y responsable socialmente de los impactos sociales, económicos y ambientales que produce con su funcionamiento (48)</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir redacción final del Estatuto Orgánico.</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto guarda armonía en general con el título primero de la Ley 21.094.</p>
2	<p>Autonomía universitaria. La Universidad de Santiago de Chile goza de autonomía académica, administrativa y económica.</p> <p>La autonomía académica confiere a la Universidad la potestad para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio, sus líneas de investigación y sus funciones de creación artística y de vinculación con el medio. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir la redacción final del Estatuto Orgánico.</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto guarda armonía en general con</p>

<p>académica, el cual comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio.</p> <p>(Forma de redacción alternativa a las propuestas de votos N°20 y 21)</p> <p>En virtud de su autonomía académica define que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos profesionales o técnicos de nivel superior. Dichos estudios se llevarán a cabo a través del ejercicio de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la vinculación con el medio, garantizando la formación integral del estudiante. Los planes de estudios y programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales especificarán la secuencia de las asignaturas y otras exigencias que deban cumplirse. Habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional o técnico de nivel superior, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.</p> <p>Las unidades académicas de la Universidad podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que conducirán a certificados de aprobación. Deberán tener un plan de estudios propuestos por ellas y aprobados por el Rector o Rectora.</p> <p>Los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos al Rector o Rectora por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación conforme a las normas del presente Estatuto.</p> <p>Las unidades académicas de la Universidad podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de educación continua, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia o de aprobación, cuando proceda. Asimismo, podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes. (4,15,21,36,59,93)</p> <p>La autonomía administrativa faculta a la Universidad para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a este estatuto y las demás normas legales que le sean aplicables. En el marco de esta autonomía, la Universidad puede, especialmente,</p>	<p>el título primero de la Ley 21.094.</p>
--	--

	<p>elegir a su máxima autoridad unipersonal, conformar sus órganos colegiados de representación y estructurar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada, incluyendo la organización de sus recursos humanos.</p> <p>La autonomía económica autoriza a la Universidad a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia (8, 20,21,23,24, 25, 33, 40, 42, 52, 62, 84, 87,98, 107, 368, 369)</p>	
3	<p>Régimen jurídico especial. En virtud de la naturaleza de sus funciones y de su autonomía académica, administrativa y económica, la Universidad no estarán regidas por las normas del párrafo 1º del Título II del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de dicho cuerpo legal.</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir redacción final del Estatuto Orgánico, (con ajustes de redacción).</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto corresponde al texto del artículo 3 de la Ley 21.094. (Título Primero).</p>
4	<p>Misión y principios</p> <p>Misión: La Universidad de Santiago tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones.</p> <p>Como rasgo propio y distintivo de su misión, la Universidad debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural. Tanto en la creación de nuevas carreras como en el aumento de</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir redacción final del Estatuto Orgánico, (con ajustes de redacción).</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto guarda armonía e identidad con el artículo 4 de la Ley 21.094. (Título Primero).</p>

<p>matrícula de la universidad se deberá velar por el desarrollo de áreas pertinentes y estratégicas para el país y de acuerdo a sus Planes de Desarrollo Institucional (84).</p> <p>Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, la Universidad debe asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promueva el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuya a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente.</p> <p>La Universidad deberá promover que sus estudiantes tengan una vinculación necesaria con los requerimientos y desafíos del país y sus regiones durante su formación profesional.</p> <p>En las regiones donde existen pueblos originarios, la Universidad deberán incluir en su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los mismos (7, 40, 41, 234, 288, 50, 51,52,63, 75,86, 97, 365., 366)</p>	
--	--

5	<p>Principios. Los principios que guían el quehacer de la Universidad de Santiago y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son el pluralismo, la laicidad, esto es, el respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión; la libertad de cátedra, de investigación y de estudio; la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, del pensamiento crítico, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la justicia social, la pertinencia, la transparencia, la probidad, y el acceso al conocimiento, el acceso al conocimiento y el respeto, preservación, conservación, sensibilización y valorización del medio ambiente, en conjunto con el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente la carrera funcionaria, académica y aquellos derechos laborales y estatutarios que les asistan</p> <p>Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por las Universidad de Santiago, en el ejercicio de sus funciones y son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción (31,35, 64, 83,7,96)</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir redacción final del Estatuto Orgánico, (con ajustes de redacción e integración de proyectos de votos que se integran directamente a EEOO).</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto guarda armonía con el artículo 5 de la Ley 21.094. (Título Primero).</p>
6	<p>Perfil de los profesionales y técnicos. La Universidad de Santiago de Chile propenderá a que sus graduados, profesionales y técnicos dispongan de capacidad de análisis crítico y valores éticos como también, niveles de excelencia, calidad y competencias en su formación. Asimismo, deberán fomentar en sus estudiantes el conocimiento y la comprensión empírica de la realidad chilena, sus carencias y necesidades, buscando estimular un compromiso con el país y su desarrollo, a través de la generación de respuestas innovadoras y multidisciplinarias a estas problemática (3, 12, 65, 92).</p>	<p>Se aprueba como contenido que pasa a nutrir redacción final del Estatuto Orgánico, (con ajustes de redacción)</p> <p>(disposición no plesbicitable)</p> <p>El texto propuesto guarda armonía con el artículo 6 de la Ley 21.094. (Título Primero).</p>
7	<p>Derecho a la educación superior. La Universidad de Santiago de Chile, como entidad pública, reconoce el derecho a la educación superior en conformidad a lo dispuesto en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para estos efectos, adoptará las medidas</p>	<p>El Pleno del Consejo Académico acuerda que sobre esta materia, el texto que se aprueba para nutrir la redacción final del EEOO solo será</p>

	<p>necesarias para proveer el ejercicio de este derecho, debiendo garantizar sistemas de acceso inclusivo, sin importar su situación socioeconómica, de género, situación de discapacidad, etnia, otros, fomentando mecanismos de ingreso especiales de acuerdo a los principios de equidad e inclusión. La Universidad de Santiago de Chile debe promover acciones coordinadas y articuladas en el quehacer institucional, a fin de facilitar la colaboración permanente con otras instituciones en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo. La Universidad de Santiago de Chile debe velar para que el aumento de matrícula sea concordante a las necesidades y desarrollo de áreas pertinentes y estratégicas para el país y la región, de acuerdo a sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional (37)</p>	<p>directamente el artículo 7 de la ley 21.094.</p> <p>La función de la Universidad de Santiago no es la misma que el Estado, por eso hay que separar conceptos y funciones, alcance de las disposiciones y obligaciones.</p> <p>Derecho de Ed. Superior se exige frente al Estado.</p> <p>La Universidad de Santiago de Chile se establece como colaboradora del Estado.</p> <p>Se resuelve considerar como antecedente del EEOO.</p>
8	<p>Visión Sistémica: La Universidad de Santiago de Chile conforme a lo establecido en el Artículo 9.- de la ley N° 21.094 promoverá una visión y acción sistémica, coordinada y articulada con el quehacer de otras instituciones de educación superior del Estado a fin de facilitar la colaboración permanente para el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo (59).</p>	<p>El Pleno del Consejo Académico acuerda que sobre esta materia, el texto que se aprueba para nutrir la redacción final del EEOO solo será directamente el artículo 9 de la ley 21.094.</p> <p>La función de la Universidad de Santiago no es la misma que el Estado, por eso hay que separar conceptos y funciones, alcance de las disposiciones y obligaciones.</p> <p>Se resuelve considerar el texto propuesto como antecedentes para el EEOO.</p>

II. Disposiciones Transitorias

N°	Propuesta	Argumento
1	<p>Artículo primero transitorio. Los reglamentos vigentes en la universidad al momento de entrar en vigor el presente estatuto conservarán su vigencia en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este estatuto. Para modificar dichos reglamentos se aplicarán las normas establecidas por el presente estatuto general (357, 375, 349).</p>	<p>Se resuelve que se integre directamente al Estatuto Orgánico (con ajustes de redacción). (disposición no votable). Resuelve de manera adecuada la materia y guarda armonía con cuerpos legales como el Estatuto Modelo y procesos anteriores.</p>
2	<p>Artículo segundo transitorio. El presente Estatuto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial (362, 350).</p>	<p>Se resuelve que se integre directamente al Estatuto Orgánico (con ajustes de redacción). (disposición no votable). Resuelve de manera adecuada la materia y guarda armonía con cuerpos legales relacionados.</p>
3	<p>Artículo tercero transitorio. Dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial, la actual Junta Directiva de la Universidad dictará el Reglamento conforme al cual se elegirán los primeros dos integrantes académicos del Consejo Superior (360,351)</p>	<p>Se resuelve que se integre directamente al Estatuto Orgánico (con ajustes de redacción). (disposición no votable). Resuelve de manera adecuada la materia y guarda armonía con cuerpos legales relacionados.</p>
4	<p>Artículo cuarto transitorio. En el término de ciento veinte días, contados desde la fecha de vigencia del presente Estatuto, deberán quedar constituidos el Consejo Superior y todas las autoridades unipersonales de gobierno universitario que en él se establecen (352,361).</p>	<p>Se resuelve excluir esta disposición en la forma que está redactada y en su lugar incorporar una nueva redacción. El Consejo Académico acuerda que, en conformidad a la ley, las autoridades universitarias deberán completar sus mandatos legales para los cuales fueron elegidos o designados, en la forma y por</p>

		<p>la duración que se consideró originalmente, sin que sus periodos deban ser acortados por la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Orgánico</p> <p><u>Nueva redacción:</u></p> <p>Artículo Cuarto transitorio “<i>Las autoridades elegidas que estén en ejercicio a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, mantendrán su cargo por el resto del período para el que fueron elegidos, con la salvedad que establece el artículo transitorio siguiente.</i>”</p>
5	<p>Artículo quinto transitorio °. El primer Consejo Universitario deberá constituirse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha indicada en el inciso primero. Con este fin, el Rector estará facultado para dictar el reglamento señalado en el artículo 23 del presente estatuto, con acuerdo de la Junta Directiva u órgano directivo superior de la universidad, y para convocar a la elección de los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, se entenderá vigente la Junta Directiva u órgano directivo superior constituido de acuerdo a los estatutos que regían a la universidad antes de la entrada en vigencia del presente estatuto general.</p> <p>Una vez constituido el Consejo Universitario, dicho órgano deberá designar a los integrantes del Consejo Superior señalados en la letra b) y c) del artículo 7° del presente estatuto, adecuando</p>	<p>Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico esta disposición incorporada por el C.A (con ajustes de técnica legislativa y concordancia con otras disposiciones).</p> <p>El presente artículo transitorio proviene del Estatuto Modelo, y permite asegurar la continuidad de funcionamiento del Consejo Universitario y del Consejo Superior sólo para el adecuado nombramiento de sus nuevos miembros, tal como dispone la Ley 21.094.</p>

	<p>los periodos de duración en el cargo a fin de permitir la renovación parcial del Consejo en conformidad a lo señalado en el inciso 4 del citado artículo. Dichos periodos no podrán ser inferiores a un año.</p> <p>El Consejo Superior deberá quedar plenamente constituido en conformidad al artículo 7º, en el plazo máximo de 9 meses contados desde la entrada en vigencia del presente estatuto.</p>	
6	<p>Artículo sexto transitorio °.- La designación del Contralor/a Universitario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente estatuto, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 3 meses contados desde la plena constitución del Consejo Superior.</p>	<p>Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico esta disposición incorporada por el C.A (con ajustes de técnica legislativa y concordancia con otras disposiciones).</p> <p>El presente artículo transitorio proviene del Estatuto Modelo y resuelve el tema en específico.</p>
7	<p>Artículo séptimo Transitorio° Las restantes medidas y acciones necesarias para implementar el presente estatuto y para dictar los reglamentos reseñados en este, deberán concluirse dentro del plazo máximo de 12 meses contados desde su entrada en vigencia.</p>	<p>Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico esta disposición incorporada por el C.A (con ajustes de técnica legislativa y concordancia con otras disposiciones).</p> <p>El presente artículo transitorio proviene del Estatuto Modelo y resuelve el tema en específico estableciendo un plazo que aparece razonable, mismo plazo que el Estatuto Modelo.</p>

**Consejo Académico
22 de diciembre 2020**

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE / RECTORÍA

Av. Libertador Bernardo O'Higgins n°3363 - Estación Central - Santiago - Chile

Mesa central: (+56-2) 2 718 00 00